



## MINUTA DE LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY

Consideramos que la ley refleja bien lo discutido. Tendríamos observaciones en cuatro (4) artículos, que si son tomado en cuenta, entendemos que perfeccionarían la propuesta

### **Artículo 5.**

**Rurales:** Son aquellas pertenecientes a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas o mixtas que se encuentran en zonas rurales, fuera de la planta urbana de las ciudades o pueblos, **entendiéndose por tal, el núcleo de población donde existe edificación y cuyo fraccionamiento se encuentre efectivamente representado por manzanas y solares o lotes, cuente o no con servicios municipales y esté o no comprendida dentro de lo que la municipalidad respectiva considere como ejido del pueblo.** A su vez se clasifican en (...)

*Lo que está resaltado fue excluido en la ley propuesta por la comisión de Agricultura. Así no queda bien definido el límite entre urbano y rural, y se mantiene el problema de la definición del ejido urbano...*

*Vinculado a eso aparece de nuevo el problema en el anexo*

### **ANEXO I**

#### **3. Localización**

- € **Zona Urbana**
- € **Zona interurbana (Límites zona urbana)** (esta categoría no está definida)
- € **Zona rural, industrial, mixta**

*No coincide con la clasificación urbana – rural*

*En el mismo artículo proponemos incorporar la Categoría 3 en las plantas urbanas (almacenamiento de productores) por observar que actualmente existen plantas de productores en zonas urbanas. Este punto fue omitido en la propuesta original.*

### **Artículo 7**

*Donde se refiere a los “**sistemas distribuidores de traspaso, carga y descarga, deben encontrarse sellados de forma hermética** para...”*

*Por ser una situación impracticable (técnicamente) el sellado “hermético”, proponemos quitar la expresión “de forma hermética”*

### **Artículo 18**

*Incorporar una cláusula que le permita a la Autoridad de Aplicación ampliar los plazos cuando haya razones de fuerza mayor que lo justifique.*

### **Artículo 19**

- a) Que se deba “**informar**” (al igual que actualmente se hace con ONCCA) el almacenamiento en silos temporarios, y que no sea necesaria la “**autorización**”, ya que demoras en el otorgamiento estas autorizaciones (todo recaería en la Autoridad de Aplicación) generarán enormes inconvenientes de logística y comerciales.
- b) Aclarar que la necesidad de informar se aplicará sólo a plantas urbanas.
- c) Cambiar (en el último párrafo) el término “**confinado**” por “**delimitado**”, así evitar cualquier duda con la interpretación del término.